JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 19 de enero de 2024

CONSTANCIA: Le informo a la señora que, el 15 de diciembre de 2023 se allegó solicitud de complementación, y en subsidio de reposición y apelación de auto del día 13 del mismo mes y año, proveniente del canal digital gerencia@cardenasyabogados.com de la parte demandada compañía logística de carga S.A -CLC S.A.

Adicionalmente se informa que se visualiza en el plenario digital, es escrito de contestación de Allianz Seguros al llamado en garantía realizado por parte de los señores Carmen Ligia Fernández de Girón, Andrés Hernando Velásquez Cruz, Ana Milena Palomino Cano.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00142-00

En este proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **Marina Rodríguez Castro, Luz Adriana Aguirre Isaza,** y **Gustavo Adolfo Aguirre Rodríguez** en contra de **Carmen Ligia Fernández de Girón, Andrés Hernando Velásquez Cruz, Ana Milena Palomino Cano** y **Carga Logística de Colombia S.A**, se presentó escrito proveniente de esta última parte codemandada, dentro del término de ejecutoria, solicitando complementar el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, por medio del cual se admitieron unos llamamientos en garantía. En subsidio presenta recurso de reposición y apelación.

El artículo 287 del C.G.P ADICIÓN. dispone:

> *(…)*
>
> ***"**Los autos solo podrán adicionarse de oficio **dentro del término de su ejecutoria**, o **a solicitud de parte presentada en el mismo término**". (…) (Subrayado y negrilla del despacho).*

De los apartes de la norma transcrita se concluye que las partes dentro del término de ejecutoria de la providencia pueden solicitar complementaciones a las providencias, y en este asunto, se evidencia que efectivamente se hace necesario adicionar el auto por medio del cual se admitieron unos llamamientos en garantía, en razón a que por error involuntario se omitió realizar pronunciamiento frente al llamamiento en garantía que hace la codemandada Carga y logística de Colombia -CLC Transportes S.A- a la Compañía de Seguros Allianz Seguros S.A[1] y a los demandados Carmen Ligia Fernández de Girón, Andres Hernando Velásquez Cruz y Ana Milena Palomino Cano[2].

Verificados las solicitudes y documentos aportados, y teniendo en cuenta que las mismas reúnen las exigencias legales contenidas en el artículo 65 del C.G.P., el Juzgado las acoge y, por tanto, hará los ordenamientos de ley.

Como los llamados en garantía, aseguradora **Allianz Seguros S.A** y de otro lado **Carmen Ligia Fernández de Girón, Andres Hernando Velásquez Cruz y Ana Milena Palomino Cano** actúa en el proceso como codemandados, se ordenará notificarles esta providencia por inserción en estado, atendiendo las voces del parágrafo del artículo 65 ídem.

Sobre la contestación al llamamiento en garantía se emitirá el respectivo pronunciamiento una vez transcurra el término de contestación a los llamamientos en garantías admitidos en este providencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADICIONAR** la providencia de data 13 de diciembre de 2023, en el sentido de, **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la codemandada Carga y Logística de Colombia -CLC Transportes S.A a la compañía de Seguros Allianz Seguros S.A y a los codemandados Carmen Ligia Fernández de Girón, Andres Hernando Velásquez Cruz y Ana Milena Palomino Cano**,** por lo expuesto en precedencia.

---

[1] 060correoNotificacionLlamamientoGarantiaAllianz
[2] 061CorreoNotificacionLlamamientoGarantiaPropietarios

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los llamados en garantía compañía **Allianz Seguros S.A** y de otro lado los señores **Carmen Ligia Fernández de Girón, Andres Hernando Velásquez Cruz** y **Ana Milena Palomino Cano**, conforme lo consagra el artículo 295 C.G.P. *-inserción en estado-*, a fin de que contesten el llamamiento en garantía en el término de **veinte días**, bajo las previsiones del artículo 66 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SANCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc6913c6d32653d5e53c6c8a044eb90794374804de3f672483eb1cf905ab2b9**
Documento generado en 19/01/2024 02:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica